

**DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS  
PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA  
INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023**

*“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C”.*

Con el presente documento se da respuesta de conformidad con lo establecido en el acápite de INTRODUCCIÓN de los términos de referencia a las observaciones extemporáneas al proyecto de reglas de participación de la invitación pública No. RENOBO-IP-10-2023, las cuales se presentaron por los posibles interesados a través del correo electrónico [contratacion@renobo.com.co](mailto:contratacion@renobo.com.co).

**1. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 5.**

FECHA	24 ene 2024 a la(s) 11:13 p.m
OFERENTE	Coordinador Licitaciones Colombia <coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>
<p><i>“Entendemos que el proponente puede presentar experiencia en INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE CARCELES, considerando que este tipo de proyectos se relacionan directamente con la definición de edificaciones dotacionales, dado que corresponden a servicios sociales ¿Es correcto nuestro entendimiento?”</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se confirma que en el numeral 3.1. del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES se estableció que, no será válida para el presente proceso la experiencia habilitante y ponderable del proponente relacionado con edificaciones listadas a continuación:</p> <p>COMERCIALES Y DE SERVICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Plazas de mercado, almacenes y supermercados.</li> <li>○ Talleres, bodegas o espacios destinados para la disposición de vehículos.</li> </ul> <p>EDIFICACIONES DOTACIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Teatros.</li> <li>○ Cementerios.</li> <li>○ Escenarios deportivos.</li> <li>○ Parqueaderos de uso exclusivo.</li> <li>○ Centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos.</li> <li>○ Aeropuertos, terminales de transporte, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte (portales y estaciones de Transmilenio).</li> <li>○ Centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión.</li> <li>○ Centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves, plantas de generación eléctrica de emergencia, tanques, Obras hidráulicas (represas, alcantarillas, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas).</li> <li>○ Instalaciones de peajes, básculas.</li> </ul>	

**EDIFICACIONES RESIDENCIALES**

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo residencial.

**EDIFICACIONES INDUSTRIALES**

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo industrial.

Lo que no se encuentra en el listado anteriormente mencionado es válido siempre y cuando correspondan con edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales para la experiencia solicitada para el presente proceso de selección.

De otra parte, y bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio *a priori* respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales y será el proponente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección.

**2. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 6.**

FECHA	24 ene 2024 a la(s) 21:38 p.m
OFERENTE	Stephanie Borja <stephanie.borja@cmconsultores.com.co>
<p><i>EXPERIENCIA DEL OFERENTE.</i></p> <p><i>“1. Teniendo en cuenta que para optar por el criterio de puntuación en la experiencia adicional del proponente es necesario que los oferentes acrediten que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación expresado en SMMLV, entendemos que la entidad tomará como referencia el SMMLV del 2024. ¿Es correcta esta interpretación?”</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Atendiendo la solicitud se aclara que se tomará como referencia el año 2024.</p>	
<p><i>“ 2. Con el fin de contar con derroteros claros al momento de confeccionarla oferta técnica, y considerando que el pliego de condiciones no cuenta con unas definiciones técnicas precisas, amablemente solicitamos al comité se sirva se brindar una definición de qué se entiende por edificaciones de servicios o dotacionales”.</i></p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Atendiendo la solicitud se informa que la definición solicitada se encuentra en el numeral 19 del anexo técnico (visible en la página 44) del presente proceso de selección, el cual debe ser consultado por el interesado.</p>	

“3. Para el caso de la experiencia habilitante del proponente, se entiende que en caso de presentarse bajo la modalidad de estructura plural cualquier integrante de esa figura asociativa podrá acreditar ese factor de experiencia. ¿Es correcto este entendimiento?”

**RESPUESTA:**

Al respecto se informa que en la nota 10 del numeral 3.1. del anexo 4-Habilitantes y Ponderables, reguló lo siguiente: “Nota 10: APLICABLE SOLO PARA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE). Uno de los integrantes debe contar con una participación dentro de la estructura plural igual o mayor al 50% y este mismo integrante deberá aportar como mínimo el 50% de la Experiencia mínima habilitante. Se aclara que el integrante con la mayor participación en la estructura plural será el interlocutor válido entre el Contratista y la Empresa, para efectos de resolver las distintas situaciones que se presenten en el contrato”.

**“FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**

1. Para el caso de las dos hojas de vida que deben ser entregadas junto a la oferta al momento del cierre (Director de Interventoría y Director Administrativo de Interventoría), en lo que respecta al posgrado en la modalidad de maestría o especialización en Gerencia de obras, entendemos que posgrados afines (Gerencia de obra) serán calificados como CUMPLE. Por lo tanto, es evidente que el posgrado enlistado NO resulta ser taxativo. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

**RESPUESTA:**

Atendiendo a los perfiles y experiencia requerida no se acepta, por lo tanto, se mantiene únicamente los posgrados en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras y/o Gerencia Financiera, requisito que guarda coherencia con los perfiles del personal mínimo habilitante en el marco del contrato de obra objeto de supervisión y vigilancia.

**3. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 7.**

FECHA	25 ene 2024 a la(s) 20:09 p.m
OFERENTE	Juliana Maria Tamayo Martinez <jmtamayo@integral.com.co>
<p>“1. En el documento " Proyecto Términos de Referencia" en el numeral 1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se observa que en el acápite CONDICIÓN RESOLUTORIA está redactada así:</p> <p>" CONDICIÓN RESOLUTORIA. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas pertinentes, teniendo en cuenta que actualmente se gestiona la licencia de construcción en la Curaduría Urbana No 5, quien emitirá o desistirá la licencia de construcción dentro del periodo comprendido entre el 27/03/2024 y el 18/04/2024, y bajo el entendido que este requisito depende de un tercero a las futuras partes contractuales, en el evento en que la entidad que conoce del mismo desista el trámite, el término de ejecución de la fase 2 del contrato de interventoría se suspenderá hasta tanto no se cuente con este requisito. En todo caso, si el proyecto objeto del contrato de interventoría no se pudiera ejecutar, por el no otorgamiento de la licencia de construcción, este hecho</p>	

*operará como condición resolutoria y en consecuencia se terminará el contrato celebrado sin que implique indemnización de ningún tipo"*

*Así las cosas, es importante recordar qué, el éxito de la solicitud de licenciamiento depende en gran medida a que dicho trámite sea radicado en legal y debida forma por la parte interesada, sugerimos que la consecuencia de terminar el contrato sin que aplique la indemnización sea aplicada, siempre y cuando el hecho generador del no otorgamiento de la licencia no sea imputable a la Entidad Contratante".*

**RESPUESTA:**

En la etapa de planeación del proceso se contempló dentro de la matriz, el riesgo # 12 relacionado con las demoras en los trámites asociados a la licencia urbanística y de construcción y en consecuencia se establece como tratamiento, la aplicación de la condición resolutoria y como monitoreo la verificación, seguimiento y trámite de la licencia por parte de la Empresa, la supervisión e interventoría

Lo anterior teniendo en cuenta que, fueron radicados en "legal y debida forma" la totalidad de documentos, el pasado 12/12/2023 ante la Curaduría Urbana No 5, sin embargo, a la fecha la Curaduría podría realizar observaciones, solicitar correcciones o aclaraciones, las cuales la Empresa atenderá en el marco del procedimiento regulado para tal efecto, razón por la cual no acoge su observación.

*"2. Relacionado con el PAGO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, el porcentaje de 65% del pago está supeditada al avance proporcional de la obra, sugerimos que esta sea modificada a modalidad de plazo determinado y no a condición. De tal suerte que, el pago de dicho porcentaje no esté sujeto al cumplimiento por parte del Contratista de la obra sino a un plazo, por ejemplo, pagos mensuales".*

**RESPUESTA:**

De conformidad con las respuestas emitidas en el documento de fecha 25.ene.23, nos permitimos ratificar que respecto de la forma de pago, debe tenerse en cuenta de manera integral, la misma abarca el 100% del contrato, y no solamente uno de los componentes de pago durante la etapa de construcción, la cual considera durante los primeros cuatro meses el pago del 17,5% del valor del contrato independiente del avance de la obra, y a partir del mes 5 se realizará el pago proporcional según el avance de obra hasta un 65%, lo que está unido al fin de la contratación que es la construcción de la manzana del cuidado Altamira, en tal sentido no se acepta la solicitud toda vez que la forma de pago establecida considera un 25% de pago del valor total del contrato que no está condicionado al avance de obra.

*"3. Finalmente, del numeral 7.2.1. Cláusula Penal Pecuniaria, consideramos que el 30% es un monto excesivamente alto, y con el fin de evitar perjuicios económicos graves al Interventor, solicitamos amablemente reducir el valor hasta el 20% del monto total del contrato. Adicionalmente, atendiendo la naturaleza de la cláusula penal, agradecemos establecer que la misma será aplicable en caso de incumplimientos graves del interventor que afecten directamente el cumplimiento del objeto contractual".*


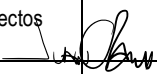

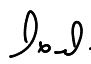
**RESPUESTA:**

Como quiera que la cláusula penal tiene por objeto asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas del negocio jurídico ante el incumplimiento o retardo de la(s) obligación(es) principal(es), así como representar una liquidación

convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse un hecho sujeto de incumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1592 del Código Civil que señala: *“La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”*, se informa que el porcentaje del 30% de que trata el numeral 7.2.1 de los Términos de Referencia, obedece al objeto, alcance y riesgos analizados por la empresa a través de la matriz de riesgos.

Así las cosas y de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 1595.-CAUSACION DE LA PENA del Código Civil , la aplicación de la cláusula penal procede cuando dentro del término dentro del cual debe cumplirse la obligación principal, el deudor se ha constituido en mora, por lo cual RENOBO no acoge la observación.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

	Nombre	Cargo	Dependencia	FIRMA
Proyectó	Miguel Andrés Araque Marín	Contratista	Dirección de Gestión Contractual-Equipo de Abastecimiento	
Proyectó	Juan Pardo	Contratista	Subgerencia de Ejecución de Proyectos	
Proyectó	Sandra Yara	Contratista	Dirección de Gestión Contractual	Sandra Johanna Yara D
Revisó	Francy Cecilia Fonseca	Contratista	Dirección de Gestión Contractual-Equipo de Abastecimiento	
Revisó	Martha Consuelo Andrade M.	Directora de Gestión Contractual	Dirección de Gestión Contractual	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				